

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2018**  
**PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexo de Jesús Navarro Aispuro, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa, registrado con el número **8743**. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto<sup>2</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, se provee:

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales remite un ejemplar del periódico oficial del Estado de Sinaloa, donde consta la publicación de la sentencia emitida en este medio de control constitucional.

En consecuencia, estando pendiente la publicación de la sentencia en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, se reserva de proveer lo relativo al archivo de este expediente hasta en tanto esto último se verifique; esto, con fundamento en el artículo 44, primer párrafo<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

---

<sup>1</sup> **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

<sup>2</sup> **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

**CUARTO.** Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>3</sup> **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...)

<sup>4</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>5</sup> **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.**

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2018

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>6</sup>, artículo 9<sup>7</sup> del referido Acuerdo General número 8/2020 y conforme al punto Quinto<sup>8</sup>, del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EHC/EDBG

---

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>7</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>8</sup> **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

(...).

**Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2020T02:43:11Z / 07/09/2020T21:43:11-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	94 23 5c 6d 5e f0 70 df 0e 56 46 3f a2 b4 7b db e2 79 47 ea 2e 97 df a4 6f 05 b2 49 01 6e 07 84 29 c3 0e 63 9f dd a0 11 4c 61 e2 66 b6 90 58 d7 d3 81 67 19 67 56 b3 c3 78 ab b7 a7 b1 7b 0a 6c 69 02 3f c5 88 b0 30 7c b6 3c 16 b3 1b b6 f2 ee ec 12 21 9a a9 4d 60 89 2c 2b cd a2 9a 1c 1a 19 83 08 0f c4 e1 ff a5 91 37 35 9a b8 d3 c3 4c 1c e2 86 fc 09 5f 8b 0c eb b5 1e de 83 6a b7 67 1a 75 ea 4f 8e 5a 26 f7 34 37 1d 8d 04 09 45 94 3f 5e 09 3a 8c ff 15 39 c2 e3 d7 d6 4e 8c a2 7d 82 6e 74 23 73 91 50 5b c8 43 2c d7 18 c2 61 4a c5 fe d8 68 53 88 39 a2 97 79 ed 9a b5 77 30 68 d2 1a ef 24 69 fe 9f c4 cc e7 f4 31 56 61 1c 05 ba 6d 8d bb 42 a4 4b d3 f2 a7 9d 20 a0 8a 93 9e 0c 8c 90 c4 ee 39 e4 ad f8 57 c1 70 dd 7f d3 34 d7 02 bc ce 5d 8a a5 f8 05 af 75 f5 c8 3e fd 0c de				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2020T02:43:12Z / 07/09/2020T21:43:12-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2020T02:43:11Z / 07/09/2020T21:43:11-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3310559				
	Datos estampillados	8477339309EB78A32652BE3D2381F82DC5225022				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2020T22:16:44Z / 07/09/2020T17:16:44-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	85 98 4e 12 1d c7 5c 08 d1 66 fe 6e c9 9d 8f e8 3c f0 aa 1d 59 11 12 54 92 90 39 45 d7 aa 0a e6 79 ed 60 df c1 aa 9c 13 d4 20 2b 2b 0e b9 98 6f 02 62 b7 c7 ce 79 31 45 75 e2 80 f3 8a 88 9a de 36 7b 66 90 46 9f f3 d5 0d d0 05 ca 13 a8 b3 08 cd 23 24 da 1c f5 e4 71 e8 1f b9 24 96 6f 71 eb db bf 97 39 4b 2b 21 c4 ed d7 2f f6 6c d4 00 72 c1 87 d0 06 6f 4b 36 70 80 5a 8d 39 69 23 3c cf 92 e3 9c 90 70 76 f1 8a 57 99 b3 b2 39 5e 2e 92 23 8c af 09 4a 04 ea ff 71 ec d7 6e dd 7f b4 d7 e8 2d 62 16 53 55 fb e3 81 c9 84 e3 2f 00 c3 f8 e4 4c 24 0c 4b 5e 8f aa dd 00 f3 43 74 7e 33 99 08 af 11 72 b7 89 93 b5 46 5c 04 f4 fa 58 f9 c5 17 f2 70 50 5c f7 3f 37 67 3c 51 3c b4 cc 68 53 ad 68 2e 02 fe ab 18 7e 7a 03 61 83 94 00 f1 c2 49 7c 56 90 11 f0 8f 8e 1d a6 bb 70 c2 2f 03 9b				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2020T22:16:45Z / 07/09/2020T17:16:45-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2020T22:16:44Z / 07/09/2020T17:16:44-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3309589				
	Datos estampillados	AB1CFCFD46A4F1D2BD1452C8D34DB334B015C515				